

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. I. - 1956

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia . . .	180 " 90 " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción . . .	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . .	1,50 "
Id. Id. de Paz . . .	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros . . .	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 6 de noviembre de 1963 por la que se establecen normas de aplicación del Decreto de 10 de agosto del corriente año, en relación con la Ley de 19 de abril de 1961, sobre prestación de juramento en la toma de posesión de cargos y funciones públicas.

Excelentísimos señores:

Se han planteado en la Presidencia del Gobierno algunas consultas respecto al cumplimiento de las disposiciones que establecen y regulan el juramento de lealtad a los Principios del Movimiento Nacional y Leyes fundamentales del Reino que ha de formularse en el acto de la toma de posesión de cargos y empleos que atribuyan a sus titulares el ejercicio de funciones públicas.

Para aclarar las dudas que puedan suscitar dichas disposiciones y determinar su alcance, esta Presidencia del Gobierno ha acordado se observen las siguientes normas:

Primera.—La declaración jurada de acatamiento a los Principios del Movimiento Nacional que con arreglo al artículo tercero de la Ley de 19 de abril de 1961 han de prestar cuantos ingresen al servicio de la Administración pública, se entiende que obliga y subsiste en el transcurso de la carrera del funcionario, sin necesidad de que la reitere al obtener nuevos empleos dentro de la misma.

El texto de la declaración debe comprender todos los extremos de la fórmula establecida en el artículo primero del Decreto 2184/1963, de 10 de agosto.

Segunda.—Los que sean nombrados para el desempeño de funciones públicas o cargos que no forman parte de Cuerpos o carreras organizadas en plantilla, en el momento de la toma de posesión deberán prestar juramento según la fórmula establecida en el citado Decreto, renovándolo

en cada uno de los sucesivos nombramientos que puedan serles conferidos para distintos cargos de esa naturaleza.

Tercera.—La iniciativa que el artículo segundo del Decreto dictado atribuye a los Ministerios para agregar a la fórmula de juramento algún concepto por el carácter especial del Servicio, deberá ejercerse únicamente cuando en las disposiciones orgánicas respectivas no se establezcan los deberes propios del cargo ya que si así fuese en la fórmula prevista queda comprendido el cumplimiento de las obligaciones que son inherentes al mismo por concepto reglamentario.

Ló digo a VV. EE. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 6 de noviembre de 1963.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Departamentos Civiles.

(“B. O. del E.” de 7-12-63).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE MADRID

Don Jesús Nieto García, Magistrado Juez de primera Instancia número veintitrés de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado con el número 441/1962, se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de don Jenaro Fernández Alvarez, contra don Benito Más Lorenzo, en reclamación de cierto crédito hipotecario, en los que por providencia de hoy he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, por quiebra de la primera segunda subasta celebrada, la finca es-

pecialmente hipotecada y que es la siguiente:

Un trozo de terreno que mide veintinueve mil novecientos cincuenta y nueve pies y treinta y nueve centésimas de pie cuadrado, o sean dos mil trescientos veintisiete metros y tres decímetros cuadrados, aproximadamente, procedente de la finca llamada del Finso, sita en la parroquia de San Pedro de los Arcos, concejo de Oviedo, y linda este trozo de terreno por el frente o Este, en línea de veinticuatro metros con camino de Naranco; por la derecha entrando en línea de ciento un metros, con resto de la finca de donde se segrega, de don Julián Rodríguez Alvarez, y por la izquierda y fondo con camino de servicio.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintitrés de enero próximo a las once de su mañana bajo las siguientes condiciones:

Primera: Tal subasta lo será por el procedimiento de la puja a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Segunda: Los que deseen tomar parte en la misma deberán depositar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, cuando menos el importe del diez por ciento de tipo de subasta, cantidad que será inmediatamente devuelta a quienes no resulten rematantes.

Tercera: Servirá de tipo de subasta el especialmente pactado en la escritura de constitución de hipoteca reducido al setenta y cinco por ciento de la misma, o sea a la suma de ciento ochenta y siete mil quinientas pesetas.

Cuarta: No se admitirán posturas que no cubran el dicho tipo de subasta.

Quinta: Se hace constar que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se

encuentran de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por quienes interese.

Sexta: Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, así como los preferentes, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a tres de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

DE AVILES

Don José Luis Nombela y Nombela Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de la villa de Avilés y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado, a instancia de la comunidad de bienes “Ceferino Ballesteros Hijos”, contra don Jesús Pérez Díaz, en reclamación de treinta y siete mil seiscientas setenta y seis pesetas con cuarenta y siete céntimos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En Avilés a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

El señor don José Luis Nombela y Nombela Juez de Primera Instancia número dos de esta villa y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Luis Cuesta González, en nombre y representación de comunidad de Bienes “Ceferino Ballesteros Hijos”, y defendido por el Letrado don José Alvarez Lloret, contra don Jesús Pérez, mayor de edad, armador del buque nombrado “Jesús Pérez”, vecino de Mugaros Puente-deume, declarado en rebeldía, sobre

pago de cantidad (siguen los resultados y considerandos).

Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Jesús Pérez Díaz, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Comunidad de Bienes "Ceferino Ballesteros Hijos", de las responsabilidades por que se despachó o sea por la cantidad de veintisiete mil novecientos veintiséis pesetas con cuarenta y siete céntimos, importe del principal más los intereses legales costas y gastos, y más sus intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda hasta su completo pago, y las costas las cuales se imponen a dicho demandado.

Y como se pide notifíquese personalmente esta sentencia al ejecutado don Jesús Pérez Díaz, librándose para ello exhorto al Juzgado de Primera Instancia de Puentedeume, La Coruña, el que se entregará al Procurador señor Cuesta para que gestione su cumplimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. José Luis Nombela y Nombela.—Firmado.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y hallándose el ejecutado don Jesús Pérez Díaz, declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto, el que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Avilés, a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

Don José Luis Nombela y Nombela, Juez de Primera Instancia del Juzgado núm. dos de Avilés y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio en ejecución de la sentencia de remate dictada en juicio ejecutivo seguido por don Urbano Martínez Muñiz, mayor de edad, casado, comerciante y de esta vecindad, representado por el Procurador don Antonio Campa Orobio, contra doña María Teresa Gutiérrez Solís, casada con don Jesús González Rodríguez, doña María Dolores Gutiérrez Solís, soltera, ambas mayores de edad y vecinas de Avilés, y contra don José María Gutiérrez Solís, mayor de edad, cuyas demás circunstancias personales y domicilio se ignora, todos ellos declarados en rebeldía, sobre reclamación de ochenta y tres mil setecientos cincuenta pesetas, en cuyos autos y por resolución del día de hoy se ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez, la finca embargada en autos, siguiente:

Una casa de planta baja, piso y bohardilla, señalada con el número 116, antes 122, de la calle de Rive-ro, de esta villa, que ocupa ochenta y ocho metros y treinta decímetros cuadrados, con un patio de cuarenta y seis metros cuadrados, lindando todo por su frente Este con la calle de su situación; derecha entrando, con casa número 114, propiedad de don José Manuel García Gutiérrez, izquierda, Sur, casa número 118 de la misma calle y Oeste, con finca de la doña Adela Solís Suárez. Inscrita al Tomo 1.195, folio 178, finca número 11.007.

Dicha finca aparece hipotecada para responder de la cantidad reclamada por doña Adela Solís Suárez, por escritura de diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, madre de los expresados demandados.

Para el remate de esta segunda subasta se ha señalado el día siete del próximo mes de enero y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.º—Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ciento ochenta y cinco mil doscientas cincuenta pesetas, equivalente al importe de la tasación pericial de dicha finca con deducción del veinticinco por ciento que previene el artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2.º—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo.

5.º—Que los títulos de propiedad ta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento del tipo por el que va a subastarse, sin cuyo requisito no serán admitidos.

5.º—Que los títulos de propiedad de cargas teniendo únicamente la referida hipoteca.

5.º—Que los títulos de propiedad del inmueble descrito se hallan también en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por los licitadores, debiendo conformarse con ellos sin poder exigir otros.

Dado en Avilés, a nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y tres. El Secretario.

DE LLANES

Don Juan Miguel Zaragoza, Juez de Primera Instancia del partido Judicial de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio declara-

rativo de menor cuantía a instancia Dragados y Construcciones, S. A. sobre reclamación de 28.993,18 pesetas contra otros y Angel González Perina, mayor de edad, soltero, conductor y vecino que fué de Franca (Colombres), hoy en ignorado paradero, acordándose en providencia de esta fecha emplazar a dicho demandado por medio del presente, para que en el plazo de nueve días comparezca en los autos personándose en forma y conteste la demanda, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio legal correspondiente y seguirá el juicio en su rebeldía.

Y con el fin de que el presente sea insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Llanes a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

DE OVIEDO

Don Antonio Infante de Sánchez Ortiz, Secretario del Juzgado de primera instancia núm. dos de Oviedo.

Certifico: Que en autos de juicio ejecutivo que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice literalmente.

Sentencia

En la ciudad de Oviedo a veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos por el señor don José Lorca García, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de Oviedo encargado de la jurisdicción del Juzgado de igual clase número dos de dicha capital, los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Jenaro Suárez Suárez, en nombre y representación de Automóviles, Tractores y Motores S. A. Autisa, domiciliada en Oviedo, dirigido por el Letrado don Enrique Cárcava González, contra doña Marina González G. Braña, mayor de edad, casada y vecina de Oviedo, González Besada, y declarada en rebeldía por su incomparecencia en autos, en reclamación de 13.344,24 pesetas de principal, 368,50 pesetas de gastos de protesto, intereses legales y costas.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hacer trance y remate de los bienes embargados a la demandada doña Marina González G. Braña, por la cantidad de trece mil trescientas cuarenta y cuatro pesetas con veinticuatro céntimos de principal, trescientas sesenta y ocho pesetas con cincuenta céntimos de gastos de protesto, intereses legales y costas desde la fecha del protesto

y costas causadas y que se causen a dicha demandada.

Notifíquesele esta resolución en la forma que determina el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no interesarse por la demandante la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. José Lorca. Rubricado.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Oviedo a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

Citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia número uno de Oviedo, en expediente de dominio instado por don Tomás don Alfredo y doña María Pilar Ojanguren Cabal, sobre la finca abajo descrita, se cita a las personas que más abajo se expresan para que en el término de diez días puedan comparecer oponiéndose y deducir sus derechos sobre la finca, parándoles en otro caso el perjuicio legal correspondiente.

Finca

Rústica llamada prado de doña Rosa, barrio de La Gascona, Oviedo, nueve áreas de extensión. Linda Norte prado La Pega propiedad de los señores Ojanguren; Este, camino a la Gascona; Sur, Rafaela Cabal, hoy los señores Ojanguren, y Oeste, talleres de herederos de don Félix del Río.

Adquirida por herencia de don Alfredo Ojanguren y Rafaela Cabal.

Personas que se citan.

Las siguientes o sus derechohabientes:

Herederos de don Alfredo Ojanguren Cabal y doña Rafaela Cabal Cabera, herederos de don Félix del Río, Herederos de doña Rosa Cabal Fernández Peña, de don Basilio Ojanguren Zuazua, Tomás Cabal, Santiago Menéndez, José Alvarez Laviada, y cuantas personas ignoradas o desconocidas pudieran tener algún interés en el expediente.

Oviedo, 4 de diciembre de 1963.—El Secretario.

—:—

Cédula de emplazamiento

Por la presente y en virtud de lo ordenado por el señor Magistrado Juez de Primera Instancia núm. dos de Oviedo, en autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador don Luis Martínez Fernández, en nombre y repre-

sentación de doña María Aurora González Cuesta, también conocida por Marina, mayor de edad, divorciada y vecina de Burdeos-Francia 74 Rue San Jean-74, contra don Jacinto Rodríguez San y otros, se emplaza a doña Elvira Portas, mayor de edad, viuda, y a sus hijas doña Inés y doña Elsa González Portas, mayores de edad, casadas y soltera respectivamente, asistidas las casadas de sus esposos y residentes en América, siendo apoderado de ellas don Francisco González Pérez, mayor de edad, Funcionario y vecino de Oviedo, Altamira 22, y a la herencia o herederos de doña Feliciano González Cuesta, la herencia o herederos de don Santos González Cuesta, la herencia o herederos de don José González Cuesta y a las personas desconocidas o inciertas que resulten afectadas por las pretensiones de la demanda, para que todas ellas y en el término de nueve días comparezcan en autos personándose en forma y constenten a la demanda bajo los apercibimientos legales.

Oviedo, 5 de diciembre de 1963.—
El Secretario.

DE POLA DE LAVIANA

Don José Hernández Galán, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido judicial de Pola de Laviana.

Certifico: Que en los autos número 186 de 1963, de juicio declarativo de menor cuantía a que me referiré, se dictó por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En la villa de Pola de Laviana, a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, el señor don Enrique Torres y López de Lacalle, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador don Ramón Vázquez Moro, en nombre y representación de don Celestino Escobar Cepedal, mayor de edad, casado, vecino de El Entrego, dirigido por el Letrado don Manuel Alvarez Cienfuegos Lorenzo, contra doña Leontina Escobar Cepedal, mayor de edad, casada, asistida de su esposo don Eduardo Miguel, vecina de La Central de Sotón, y contra el Ilustre Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, representados por el Procurador don Eduardo Luis Pelaez, y dirigidos por el Letrado don Melquiades Sierra Castrillón, y contra los desconocidos que fueren o pretendieren ser herederos de don Manuel Escobar Cepedal, fallecido, sol-

tero, jubilado, vecino que fué de La Central del Sotón, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre inexistencia legal de contrato de compraventa actuando la actora en beneficio de la comunidad hereditaria de doña Felisa Cepedal García, en la que se integra.

Fallo

Que desestimando las excepciones alegadas declaro no haber lugar a la demanda interpuesta por el Procurador don Ramón Vázquez Moro, en nombre y representación de don Celestino Escobar Cepedal, quien litiga por sí y en nombre de la comunidad hereditaria de doña Felisa Cepedal García, sobre inexistencia o nulidad de contrato, contra doña Leontina Escobar Cepedal y el Ilustre Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, ambos representados por el Procurador don Eduardo Luis Pelaez y los herederos rebeldes de don Manuel Escobar Cepedal, sin hacer expresa imposición de costas. Téngase en cuenta lo legalmente prescrito para notificación de esta sentencia a los demandados en rebeldía.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Enrique Torres L. Lacalle. Firmado y rubricado.

Publicación

Dada leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe: Ante mí, José Hernández Galán. Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados en rebeldía, herederos de don Manuel Escobar Cepedal, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente en Pola de Laviana a cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Negociado de Concesiones

Visto el expediente incoado a instancia de Hidroeléctrica del Cantábico, S. A., en solicitud de concesión de una línea eléctrica en alta tensión, a 10 KV., derivada de la existente en el Monte de San Cristóbal (Oviedo), para alimentación de un centro de transformación a 10.000/220 V., en el barrio de El Rayo, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley

de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a Hidroeléctrica del Cantábico, S. A., la concesión de la línea eléctrica a 10 KV. y centro de transformación a 10.000/220 V., en el barrio de El Rayo (Oviedo), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Monte de San Cristóbal (Oviedo).

Puntos intermedios: Barrio de El Rayo (Oviedo).

Final de la línea: El Rayo (Oviedo), centro de transformación.

Tensión, 10 K. V.; longitud, 1,25 kilómetros; conductores: material, cobre; separación, 0,80 metros; apoyos: material, castaño.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público, y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se halla cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizada por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificación de las mismas que pueda ser necesario efectuar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho e indemnización alguna, las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de

julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictada para esta clase de instalaciones, o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse, además, a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, se cumplirá lo establecido, tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948, como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna Carta de Pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el Proyecto presentado, denominado "Centro de transformación en el Barrio de El Rayo y de derivación de la línea a 10.000 voltios para alimentación del mismo, suscrito en Oviedo, en fecha 10-3-1962, por el Ingeniero Industrial, firmado, ilegible, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 121.199 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 3.017 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente Proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo

del Concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima. — Terminadas dichas obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del Acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del Acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima. — Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima. — Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera. — Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia, la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta. — El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta. — Será obligación del concesionario, el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la Industria Nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguro de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social, o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta. — Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede, la siguiente:

..... pesetas por kwh. transportado a la distancia de 100 Km.

Esta tarifa será de aplicación en todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada, sin la aprobación previa de este Ministerio.

Decimoséptima. — Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Oviedo, 4 de diciembre de 1963. El Ingeniero Jefe.

—:—

Anuncio de licitación para la adjudicación por contratación directa de las obras comprendidas en los proyectos que a continuación se reseñan:

"3-C. N. 630 de Gijón a Sevilla, Sección de Adanero a Gijón, p. k. 398,594 al 401,594.—Reposición del firme. Presupuesto de contrata: pesetas 1.499.

"4-C. N. 630 de Gijón a Sevilla, Sección de Adanero a Gijón, p. k. 414,710 al 417,710.—Reposición del firme. Presupuesto de contrata. pesetas 1.499.997,85.

"5-C. C. 636 de Gijón a Sama de Langreo y Mieres, Sección de La Felguera a Gijón, p. k. 20,000 al 22,000. Tratamiento superficial. Presupuesto de contrata: 999.997,52 pesetas.

"6-C. L. O. 430 de Proaza a Bárzana, p. k., 24,000 al 29,000 al 31,125. Regularización del firme. Presupuesto de contrata: 1.150.038,06 pesetas.

"9-C. N. 632 de Ribadesella a Luarca, Sección de Ribadesella a Canero, p. k. 122,800 al 127,500.—Tratamiento superficial. Presupuesto de contrata: 1.499.970,12 pesetas.

Se admitirán proposiciones en la Jefatura de Obras Públicas, hasta las 12 horas del día 26 de diciembre de 1963, y la apertura de las mismas, que será pública, se verificará a las 13 horas del mismo día.

Los proyectos, Pliegos de condiciones, Bases de la licitación, modelo de proposición y cuanta información se precise, puede verse en la Jefatura de Obras Públicas (Secretaría), en días y horas hábiles.

Oviedo, 11 de diciembre de 1963. El Ingeniero Jefe.

Anuncio de licitación para la adjudicación por contratación directa de las obras comprendidas en los proyectos que a continuación se reseñan:

"1-C. L.-0. 410 de La Florida a Puente San Martín, p. k., 16,200 al 19,600 y 25,000 al 27,000.—Reposición del firme. Presupuesto de contrata: 1.623.148,07 pesetas.

"2-C. C. 635 de Riaño a Oviedo, Sección de Oviedo a Campo de Caso, p. k. 0,000 al 7,150.—Reposición del firme. Presupuesto de contrata: pesetas 2.369.870,78.

"7-C. N. 634 de Santander-Oviedo-La Coruña, Sección de Santander Oviedo, p. k. 158,200 al 164,250.—Reperfilado del firme, bacheo en tramos aislados y tratamiento superficial. Presupuesto de contrata: pesetas 2.006.977,49.

"8-C. N. 632 de Ribadesella a Luarca, Sección de Ribadesella a Canero, p. k. 0,000 al 40,000.—Blandones. Presupuesto de contrata: pesetas 1.999.998,47.

"10-C. N. 634 de San Sebastián a Santander y La Coruña, Sección de Santander-Oviedo-La Coruña, p. k., 263,000 al 267,700.—Reposición del firme. Presupuesto de contrata: pesetas 2.499.999,95.

Se admitirán proposiciones en la Jefatura de Obras Públicas, hasta las 12 horas del día 27 de diciembre de 1963, y la apertura de las mismas que será pública, se verificará a las 13 horas del mismo día.

Los proyectos, Pliegos de Condiciones, Bases de la licitación, modelo de proposición y cuanta información se precise, puede verse en la Jefatura de Obras Públicas (Secretaría), en días y horas hábiles.

Oviedo, 11 de diciembre de 1963. El Ingeniero Jefe.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS MINAS DE ALMADEN Y ARRAYANES

Anuncio

Se convoca concurso de méritos para la provisión de una plaza de Ingeniero de Minas que deberá prestar sus servicios indistintamente en el Establecimiento Minero de Almadén (Ciudad Real), o en el de Arrayanes, en Linares (Jaén).

La plaza está dotada con el haber normal mensual de 14985 pesetas, dos mensualidades extraordinarias, quinquenios y demás beneficios asignados a su categoría profesional en la vigente Reglamentación de Trabajo de las Minas de Almadén. También gozará gratuitamente de vivienda, luz y calefacción.

El plazo de presentación de instan-

cias terminará el 20 de enero próximo a las doce horas y los demás requisitos están contenidos en las Bases del Concurso que pueden examinarse en la sede del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes, calle de Alcalá, número 45, piso 5.º, Madrid, los días laborables de nueve y media a trece y media, y en la Dirección de las Minas de Almadén (Ciudad Real).

Madrid, 6 de diciembre de 1963.— El Presidente.

CAJA DE RECLUTA NUM. 62 (PRAVIA)

Sorteo de los mozos del Remplazo 1963 y agregados al mismo

Dispuesto por Orden Circular de 27 de noviembre de 1963 (Diario Oficial del Ministerio del Ejército número 269), el sorteo del Remplazo 1963 y agregados al mismo, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos que comprenden la Demarcación de esta Caja de Recluta y de los interesados, que éste se celebrará en los locales de la misma, sita en la Carretera de Prahua el próximo día 12 de enero de 1964 a las 11,30 horas de dicho día, pudiendo asistir a presenciar el mismo todo el que voluntariamente lo desee.

La Lista Ordinal quedará expuesta en la citada Caja a partir del día 6 del mencionado mes de enero hasta el día de la celebración del sorteo.

Asimismo se pone en conocimiento de los mozos que todo aquel que desee ser destinado voluntariamente en Cuerpos y Unidades del Ejército del Norte de Africa, Provincias de Ifni y Sahara, lo solicitarán por medio de instancia dirigida al Jefe de esta Caja de Recluta, antes del día 31 de diciembre del corriente año.

Pravia, 7 de diciembre de 1963.— El Teniente Coronel-Jefe.

ADMINISTRACION MUNICIPAL AYUNTAMIENTOS

DE CABRANES

Edicto

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento un expediente de Habilitación y Suplemento de crédito, dentro del Presupuesto Ordinario de 1963, se halla expuesto al público por plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

Cabranes, 6 de diciembre de 1963. El Alcalde.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo